



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-734-SPA-572
y su acumulado: PAOT-2021-1120-SPA-884**

No. Folio: PAOT-05-300/200-113221-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 AGO 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2021-734-SPA-572 y su acumulado PAOT-2021-1120-SPA-884** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad, dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1. (...) [La] Carnicería el Che (...) [Ubicación de los hechos: calle Pabellón, número 4, colonia 5to tramo 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza] (...) tiene una bocina sobre la calle y ponen música a volumen alto desde las 7am los días viernes, sábado y domingo, desde el mes de diciembre (...); 2. (...) En la carnicería "El Che" durante viernes, sábado y domingo, tiene un sonido con exceso de volumen desde muy tempranas horas (...) el ruido empezada desde las 7am, este fin de semana ya lo iniciaron a las 5:50 am y esto es así hasta las 3pm. Los días que con más volumen los tienen y que es seguro son durante los fines de semana (...)** [Ubicación de los hechos: calle Pabellón, número 4, colonia 5to tramo 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, esquina con Canal del Norte].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes a la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento de una carnicería denominada "El Che", ubicado en calle Pabellón, número 4, colonia 5to tramo 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

No obstante, mediante llamada telefónica la persona denunciante del expediente PAOT-2021-1120-SPA-884 manifestó que después de que interpuso la denuncia, el establecimiento dejó de poner música todos los días, por lo que ya no consideraba que fuera una molestia, por lo que manifestó su desistimiento de la misma. No obstante, la persona denunciante del expediente PAOT-2021-734-SPA-572 manifestó que el ruido continuaba presentándose los días sábados y domingos de 5:00 a 16:00 horas.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-734-SPA-572
y su acumulado: PAOT-2021-1120-SPA-884**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13221-2023

En seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría se constituyó frente al punto de denuncia, de acuerdo a lo acordado con una de las personas denunciantes, a quien se le realizó una llamada telefónica, con el fin de solicitarle el ingreso a su domicilio, a fin de realizar la medición de ruido correspondiente; sin embargo, refirió no encontrarse, por lo que no fue posible llevar a cabo la medición correspondiente. Sin embargo, el personal actuante se constituyó frente al establecimiento ubicado en calle Pabellón, número 4, colonia 5to tramo 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza observando, desde la vía pública, que no contaban con bocinas al exterior o interior, constatando únicamente una pantalla de video encendida a bajo volumen.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no fue posible constatar los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia ambiental, en relación con la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento de una carnicería denominada "El Che", ubicada en calle Pabellón, número 4, colonia 5to tramo 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, en virtud de que no fue posible constatar los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Merino Ortiz, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

PROCURADURIA
 AMBIENTAL Y DEL
 ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL
 DE LA CDMX

KCH/DHA/CLCR

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS